



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026, AL
PROYECTO DE LEY No. 358 DE 2025 CÁMARA- 299 DE 2024 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y
CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA
LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. La República de Colombia reconoce al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Reconózcase al año 2026 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico al cumplirse 152 años de la fundación del municipio de Santa Lucía.

Artículo 3º. Autorícese al Departamento del Atlántico y al Municipio de Santa Lucía para que incluyan, las partidas presupuestales para la construcción de “La Casa Museo Son de Negro” en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del ente territorial.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, así:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo Son de Negro”.
- b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo Son de Negro”.

Artículo 5º. El Congreso de la República reconocerá a “La Casa Museo Son de Negro”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía para tal fin.

Artículo 6º. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del Departamento del Atlántico para la construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en “La Casa Museo Son de Negro” o en la “Plaza Son de Negro” a elección del municipio.

Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 8º. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlanticense, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Santa Lucía podrán realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el Municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto - festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.

Artículo 10º. Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía
- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones.
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11º. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 12º. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos necesarios.

Artículo 13º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 25 de marzo de 2026. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 358 DE 2025**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

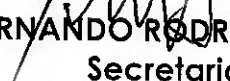
COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA – 299 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Acta No. 22 de 2026), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de marzo de 2026 según Acta No. 21 de 2026; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

